



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO POR RECLAMO CONTRA ENTIDAD PATROCINANTE INGEPRO LTDA.

RESOLUCION EXENTA N° 669

TEMUCO, 28 JUL. 2022

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Resolución Exenta N° 816 de fecha 21.09.2020; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 12 de fecha 27.04.2022 (V. y U.), que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 13 de mayo de 2021, don Iván Alejandro García Ramírez, [REDACTED], ha presentado un reclamo a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía de este Ministerio, CAS-6463601-D5Q2X5, respecto de la Entidad Patrocinante Ingepro Ltda, [REDACTED], inscrita en el Registro de Entidades Patrocinantes mediante Resolución Exenta N° 816 de fecha 21.09.2020.
- b) El reclamo en cuestión señala que *"Hola, muy buenos días. Acudo a ustedes por el pésimo mejoramiento de vivienda que recibí de parte de la empresa constructora, trabajos muy mal terminados. Entiendo que el subsidio es para mejorar, lo cual terminó siendo solo un intento. Daños en paredes interiores, desnivel de ventanas, ventanales sin sellante, terminaciones de pintura terribles, las puertas instaladas manchadas con la pintura que pintaron la vivienda, visagras sin tornillos, yo le tuve que colocar algunos faltantes, chapas y puertas mal instaladas. Se demoraron mucho en terminar el trabajo, más de un mes, a la fecha no hemos recibido respuestas. Entre consultas y consultas al mismo personal de la empresa, me enteré que el pago a los trabajadores por el mejoramiento de aquella vivienda era una pésima propuesta. Por lo que llevaron trabajadores que incluso no sabían trabajar para abaratar costos"*.
- c) Que, ante el reclamo presentado, Serviu Araucanía dio respuesta a la reclamante señalando lo siguiente: *"Descripción: Junto con saludar, y en atención a Reclamo ingresado a través de la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo con fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual expone su disconformidad por los trabajos que realizó la empresa a cargo de ejecutar las obras con el subsidio de mejoramiento obtenido, al respecto, me permito informar a Ud., lo siguiente: Consta en nuestros registros que Ud., se encuentra en estado Beneficiado, en el GRUPO PDA LAS PATAGUAS, Código 155706, en el Programa de Título II Mejoramiento de la Vivienda Modalidad Eficiencia Energética, en marco del PPPF. La Entidad Patrocinante que organizó la demanda y formuló los proyectos del comité corresponde a la Entidad Organizadora Rut [REDACTED], INGEPRO LTDA. En el contexto de lo que nos relata, la profesional supervisora de obras del SERVIU Araucanía Sra. Valeria Queupucura, quien está a cargo del comité, realizará visita de inspección a su vivienda en la medida que logre contactarse vía telefónica para coordinar un día, no obstante, la referida envió un correo electrónico mostrándole la disponibilidad para poder realizar ésta visita a su vivienda. Ante cualquier duda o consulta,*

agradeceré contactarse con el Encargado de Ejecución PPPF y Hogar Mejor (S) Sr. Gustavo Unda Mansilla, al teléfono de contacto: 45 296 4445, correo electrónico carcas@minvu.cl. Fecha de publicación: 24-05-2021 12:14".

- d) Que el artículo 29 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, establece en su inciso segundo, que con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
- e) Que, la cláusula DÉCIMA del Convenio Regional de Asistencia Técnica, "Obligaciones de la ENTIDAD", señala que, "La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que preste asesoría, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda. Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:" numerales desde a) a l).
- f) Que, en las condiciones expuestas, y con el objeto de recopilar antecedentes y de analizar la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.

RESOLUCION

1. **INSTRÚYASE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA** de conformidad al inciso 2° artículo 29 de la Ley N° 19.880 con ocasión de la denuncia/Reclamo presentado por don Iván Alejandro García Ramírez, respecto de la Entidad Patrocinante Ingepro Ltda.
2. **DESÍGNASE** como encargado de este proceso de investigación previa al abogado y funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, don César Garrido Stappung, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para la realización de esta investigación.
3. **INSTRÚYASE** a la Oficina de Ejecución de PPPF del SERVIU Región de La Araucanía, para que informe a esta Secretaría Ministerial sobre la atención de reclamo referido y su respuesta, indicando si se dio solución a las problemáticas denunciadas por el reclamante, acompañando los antecedentes y documentación en que se funda, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sirviendo ésta como suficiente oficio remisor.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



XIMENA SEPÚLVEDA VARAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SCV/COS

Distribución:

- SERVIU Araucanía. Oficina de Ejecución de PPPF, carcas@minvu.cl
- Depto. Planes y Programas SEREMI
- Encargada Registros Técnicos SEREMI
- Sección Jurídica SEREMI
- Oficina de partes.